

# Un nuevo capítulo en la historia de Bankia



AHORA MISMO

Celia Díaz Morgado

Las presuntas irregularidades detectadas en la salida a bolsa de Bankia, al parecer confirmadas por el informe presentado por peritos del Banco de España, no dejan de sorprendernos y, sin duda, nos depararán nuevas y futuras sorpresas. Antes de finalizar 2014, la opinión pública tuvo conocimiento del escándalo de las ya por todos conocidas tarjetas *black*. En 2015, un nuevo auto del juez Andreu nos sorprendió con la múltiple imputación de algunos de los exmiembros de la cúpula directiva de Bankia, y tras esa macroimputación a nadie puede extrañar el nuevo auto dictado ayer por el juez mediante el cual se impone a ciertos exdirectivos de Bankia y a la propia entidad la nada desdeñable fianza de 800 millones de euros.

El auto del Juzgado Central de Instrucción núm. 4 de la Audiencia Nacional acuerda la adopción de medidas cautelares, de carácter real, consistentes en la obligación de depositar una fianza, al entender su señoría que existen indicios de la presunta comisión de un delito de estafa de inversores, previsto y penado en el artículo 282 bis del Código Penal. En el auto se hace un extenso recorrido a algunas de las diligencias practicadas durante la instrucción, plasmando de forma detallada aquellos puntos clave que permiten al juez concluir que existen indicios suficientes para considerar que los estados financieros contenidos en el folleto de la Oferta Pública de Suscripción y Admisión a Bolsa (OPS) de Bankia no mostraban la imagen fiel de la entidad, lo que jurídicamente podemos calificar como falsedad.

El delito de estafa de inversores es un delito especial de nuevo cuño, resultado de la reforma penal efectuada en 2010, que recoge un supuesto de falsedad ideológica del que sólo pueden ser autores los administradores de la sociedad y, lo que cada vez es menos novedoso, la propia persona jurídica. Al tratarse de uno de aquellos delitos que admite la responsabilidad penal de las personas jurídicas, no es de extrañar que la obligación de prestar fianza se haya impuesto a la propia Bankia, así como al Banco Financiero de Ahorros como único accionista entonces de la entidad, de forma solidaria con los propios administradores de la sociedad. Comienzan a ser numerosos los casos de personas jurídicas imputadas, lo que nos permitirá comprobar

en breve la verdadera magnitud de la tan alabada, por unos, y tan denostada, por otros, responsabilidad penal de las personas jurídicas. En todo caso, esperemos que no sean los de siempre, los pequeños inversores y los trabajadores, los que acaben pagando las consecuencias de estas imputaciones.

## Cuantificar el perjuicio

Previsiblemente, el auto será recurrido en base a diferentes motivos, entre ellos una posible desproporción de la fianza imputada, alegación que podría estar fundamentada en la dificultad de cuantificar el perjuicio causado. Dificultad, por un lado, que suele ser inherente a los delitos societarios y de falsedad vinculados con entidades bancarias caracterizados por la existencia de macrooperaciones financieras. Sin embargo, ésta no ha impedido al instructor fijar la fianza en 800 millones de euros, sin perjuicio de una posterior modificación, al entender suficiente el aseguramiento de una tercera parte de la suma invertida por los accionistas minoristas, que asciende a 1.800 millones de euros, a la que debe sumarse el tercio adicional de dicha cantidad que exige la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Con independencia de la forma elegida para prestar fianza, ésta deberá efectuarse en el plazo de un mes. Transcurrido el plazo previsto sin que se produzca el depósito de la fianza, se procederá al embargo de los bienes, requiriéndose a los imputados para que designen los bienes suficientes para cubrir la cantidad fijada para las responsabilidades pecuniarias. Sólo en el caso de que este requerimiento no sea atendido por los interesados se procederá a la designación de los bienes de oficio o a instancia de parte. De esta forma, el propio auto judicial decreta el embargo de bienes suficientes

como medida subsidiaria al incumplimiento de la obligación de constituir fianza. Cada nuevo auto del *caso Bankia* da a conocer nuevas actitudes y comportamientos que resultan escandalosos, sin duda agravados por el contexto económico que la sociedad española padece desde hace años. Estos procedimientos judiciales no sólo son el medio adecuado para poder proteger los intereses colectivos en juego y restablecer, en la medida de lo posible, el orden jurídico, sino que se convierten en un claro indicador para conocer cuál ha sido la auténtica función y actuación de determinados organismos públicos en relación con ésta y otras entidades bancarias, cuyas actividades e irregularidades parecían pasar desapercibidas a su escrutinio mientras eran inyectadas de dinero público.

Doctora en Derecho y consultora de González Franco

**El juez entiende suficiente asegurar una tercera parte de la suma invertida por los accionistas minoristas**

**Las irregularidades parecían pasar desapercibidas a determinados organismos públicos**